

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS ÁRBITROS DEL CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS G CAT (CEARC G CAT)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Aplicación del Código

Este Código de Ética regula la conducta de los árbitros en los arbitrajes administrados por el CEARC G CAT, sean institucionales o ad hoc, así como en casos donde el Centro interviene como entidad nominadora o decida recusaciones.

Su cumplimiento es obligatorio para los árbitros, estén o no inscritos en la Nómina del Centro, así como para funcionarios, personales, partes, representantes y abogados en cuanto les sea aplicable.

Ningún acuerdo entre las partes podrá contradecir este Código, ni el árbitro podrá imponer disposiciones que lo contravengan.

Artículo 2.º – Normativa Supletoria

El Centro podrá aplicar disposiciones nacionales o internacionales de reconocida autoridad ética, siempre que no contravengan el presente Código ni la naturaleza del arbitraje.

CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CAPÍTULO II

FUNCIONARIOS Y PERSONALES DEL CENTRO

Artículo 3.º – Principios Rectores del Centro

Los funcionarios y personal del Centro actuarán bajo los siguientes principios:

- a) Calidad: Gestión eficiente, diligente y objetiva de los arbitrajes.
- b) Independencia, Imparcialidad y Neutralidad: Actuación equitativa y libre de sesgos.
- c) Transparencia: Información clara sobre procedimientos, servicios y reglamentos.
- d) Celeridad: Impulso constante del trámite arbitral.
- e) Flexibilidad: Adaptación a necesidades específicas sin afectar el debido proceso.
- f) Confidencialidad: Protección de la información, salvo disposición legal o pacto en contrario.

CAPÍTULO III

DE LAS PARTES, ASESORES Y REPRESENTANTES

Artículo 4.º – Principios Éticos de las Partes y sus Abogados

- a) Colaboración: Actuar de buena fe, cooperando con el proceso.
- b) Celeridad: Evitar maniobras dilatorias.
- c) Conducta Procesal: Respetar a las demás partes y al tribunal.
- d) Comunicación Ética: Abstenerse de comunicaciones unilaterales con el árbitro.
- e) Transparencia: Brindar la información que el Centro o el árbitro solicita.
- f) Confidencialidad: Preservar la reserva de lo accionado, salvo autorización expresa.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÁRBITROS

Artículo 5.º – Condiciones para Aceptar la Carga

El árbitro solo aceptará su designación si:

- a) Es imparcial e independiente.
- b) Posee la idoneidad para resolver el conflicto.
- c) Tiene disponibilidad de tiempo.
- d) Se compromete a cumplir el Reglamento del Centro y los acuerdos de las partes.

Artículo 6.º – Principios Éticos del Árbitro

- a) Independencia e Imparcialidad: Debe mantenerla durante todo el proceso.
- b) Eficiencia: Conducir el arbitraje con diligencia y sin dilataciones.
- c) Veracidad: Revelar toda circunstancia que comprometa su neutralidad.
- d) Diligencia: Dedicar el tiempo necesario y evitar abandonos injustificados.
- e) Honestidad y Probidad: Actuar con decoro, evitar beneficios indebidos y respetar a las partes.
- f) Transparencia: Facilitar la información que se le solicita, según la normativa vigente.
- g) Confidencialidad: No divulgar ni usar indebidamente información del proceso.

Artículo 7.º – Declaración de Impedimentos

El árbitro deberá declarar hechos que puedan afectar su imparcialidad o independencia. Esta declaración abarca relaciones pasadas o presentes con partes, abogados, asesores

o hechos relevantes dentro de los últimos tres años. En caso de duda, deberá optar por declarar.

Artículo 8.º – Apoyo a la Gestión del Centro

El árbitro deberá contribuir a una gestión eficiente del arbitraje, evitando suspensiones injustificadas, incumplimientos de mandatos del Centro o prácticas que desacrediten el sistema arbitral.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 9.º – Causales de Sanción

Se podrá sancionar a un árbitro por:

- a) Vulnerar los principios éticos del artículo 6º.
- b) Incumplir el deber de declaración.
- c) Retrasar injustificadamente el proceso.
- d) No acatar directivas del Centro.
- e) Cancelar reiteradamente audiencias sin justificación.
- f) Promover el incumplimiento de las medidas de calidad.
- g) Alterar de forma infundada el monto de la controversia.

Artículo 10.º – Iniciativa del Procedimiento

El procedimiento sancionador podrá ser iniciado por las partes o de oficio por el Centro, con sustento probatorio.

Artículo 11.º – Exclusividad del Procedimiento

El proceso de sanción es independiente de la recusación. No puede usarse la resolución sancionadora para efectos de recusación por los mismos hechos.

Artículo 12.º – Procedimiento

1. Presentación de la solicitud y pruebas.
2. Notificación al árbitro para descargas en 7 días hábiles.
3. Resolución por el Centro dentro de 90 días hábiles, prorrogables por igual plazo.
4. La resolución es definitiva e inapelable.

Artículo 13.º – Tipos de Sanción

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal o definitiva para ser designado árbitro.
- c) Suspensión de la Nómina del Centro.
- d) Devolución total o parcial de honorarios.

Artículo 14. ° – Consecuencias de la Sanción

El árbitro sancionado no podrá ser designado durante el período de la sanción, y su nombre será retirado de la Nómina de Árbitros si corresponde.

Artículo 15. ° – Comunicación a OSCE

Las sanciones impuestas serán informadas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), cuando resulte pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Código de Ética entra en vigor a partir del 10 de abril del 2024

